

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 151 -2018-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 12 de Julio del 2018

VISTO:

El Informe Nº 128-2018-UGSA-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31/05/2018 y su proveído inserto de fecha 04/06/2018, y Convenio Marco de Cooperación de fecha 02/11/2017.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02/11/2018 la EPS EMAPICA S.A y la Universidad Alas Peruanas, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación con la finalidad de que los estudiantes de Ingeniería Ambiental participen en la formulación y desarrollo de los programas de educación ambiental que la EPS EMAPICA S.A proyecte en la jurisdicción que le compete.

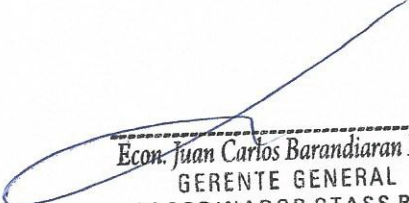
Que, mediante Informe Nº 128-2018-UGSA-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31/05/2018, el Jefe de la Unidad de Gestión Social y Ambiental, Sra. María Tapia Cabrera, comunicó y solicitó lo siguiente: "(...) que continuando con las labores de la campaña Emapica en tu Hogar existe un convenio marco entre la Universidad Alas Peruanas y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica, por lo que solicito a su despacho la necesidad de contar con una resolución de ese convenio. La misma que se están desarrollando campañas y programas, en bien de nuestros usuarios y mejoras de nuestra imagen como empresa que es mantener las buenas relaciones entre empresa y los usuarios, esta vez, con nuestro programa "Emapica en tu Hogar", se adjunta el convenio como referencia".

Que, mediante proveído inserto (de fecha 04/06/2018) en el Informe Nº 128-2018-UGSA-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31/05/2018, la Gerencia General dispuso: "O.A Jurídica.- Proyectar resolución".

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que: "3.1. Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización. 3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles"

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica; Jefe de la Oficina de Informática y Gestión de la Información, al Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

www.emapica.com.pe

